



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS. -----

Siendo las diez horas del día **viernes 30 de junio de 2023**, sita en el piso 10 de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ubicada en la Avenida Ángel Urraza número 1137, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, se llevó a cabo la **SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023** del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 110 fracción XI y XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

1.- Apertura de la Sesión. -----

El Presidente del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a integrantes del Comité e inició con ello, el desahogo del Orden del Día. -----

2.- Lista de Asistencia y Declaración del Quórum. -----

Una vez tomada la asistencia, el Presidente del Comité informó que existía *quórum* legal para llevar a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, correspondiente al presente ejercicio. Asimismo, informó que asistió como invitada, la licenciada Araceli Pico Fabila, Directora de Área en la **Coordinación General de los Centros de Atención Integral a Víctimas**.-----

3.- Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día. El Presidente del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, procedió a dar lectura al Orden del Día, como sigue:

ORDEN DEL DÍA.

1. Apertura de la Sesión.
2. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
3. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.
4. De conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I y 110, fracción XI y XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, la **clasificación de información reservada** pronunciada por la **Coordinación General de los Centros de Atención Integral a Víctimas** a la información requerida en la solicitud de información con número de folio **330007623000216**.
5. Asuntos generales.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

El Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los presentes el Orden del Día, estando todos de acuerdo. -----

Acuerdo No. 1.- El Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas aprobó por unanimidad el Orden del Día. -----

Este acuerdo es de registro. -----

4.- De conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I y 110, fracción XI y XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración de los integrantes del Comité, la **CLASIFICACIÓN de INFORMACIÓN RESERVADA** pronunciada por la **Coordinación General de los Centros de Atención Integral a Víctimas** de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas relacionada con la solicitud de información **330007623000216** en la que se requirió: -----

330007623000216

"Descripción de la solicitud: En relación a las personas víctimas y/o sobrevivientes al incendio en la Estación Provisional del INM, en Ciudad Juárez, se solicita transparentar información sobre los siguientes apartados:

1. *¿Cuál es el número total de personas representadas por su institución? Desglosar por nacionalidad, género, grupo de edad. Dicho número, ¿incluye víctimas y familiares?*
2. *¿Cuáles son los servicios proporcionados a las personas representadas por la CEAV? Desglosar el número total de servicios, temporalidad entre cada uno de ellos, así como el total de personas a las que son dirigidos.*
3. *Adicional a los servicios proporcionados, ¿qué otro tipo de procesos se llevan con las víctimas? Desglosar por tipo de actividad y temporalidad.*
4. *En caso de existir medidas de protección para las personas sobrevivientes/víctimas, ¿Con cuáles otras dependencias se ha establecido colaboración para la aplicación de dichas medidas?*
5. *En el caso de las mujeres que se encontraban detenidas durante el siniestro, ¿qué tipo de acompañamiento y servicios se llevan con cada una de ellas? ¿Han sido consideradas como víctimas directas o indirectas en este proceso? En caso de responder afirmativamente, desglosar por nacionalidad, grupo etario y tipo de servicio proporcionados, así como la institución que los proporciona.*

Datos complementarios: -Cualquier tipo de documento físico o digital (oficios, minutas, informes, correos electrónicos, o cualquier tipo de archivo) que contenga información relativa a la representación, servicios, acompañamientos a personas



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

víctimas y sus familiares durante el incendio del 27 de marzo, en la estación provisional de INM en Ciudad Juárez, Chihuahua." (SIC)

La información requerida por la persona solicitante, al ser proporcionada, puede vulnerar la conducción de los expedientes judiciales en tanto no hayan causado estado; además de que se encuentra contenido dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramitan ante el Ministerio Público. Con base en lo anterior, se considera información reservada, en términos de lo previsto en el artículo 110, fracción XI y XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que solicita someter a Comité de Transparencia la clasificación como reservada del expediente requerido por un periodo de **cinco (05) años**, por estimarse que se actualizan los supuestos establecidos en la Ley en la materia. -----

Acuerdo No. 3.- Por lo anterior, es necesario someter a análisis a detalle el requerimiento preciso que realiza la persona solicitante, así como el pronunciamiento respecto a la documentación que la unidad administrativa competente considera reservada y en consecuencia poder determinar si resulta necesario negar el acceso por considerarla clasificada, por lo que su análisis se lleva a cabo al tenor de lo siguiente:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:

I. Proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;
(...)

VIII. Promover y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 3. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como

G
|

v



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

confidencial. Los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que estas leyes señalan.

El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Artículo 6. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución, la Ley General, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 13. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.

Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

Artículo 97. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

(...)

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

(...)

Artículo 102. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Artículo 103. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;

Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

(...)

VI. Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática (...)

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 104. *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio*

De forma adicional se expone la siguiente **prueba de daño**:

a. RIESGO REAL

Se estima que la divulgación de la información requerida representa un riesgo real, puesto que se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramitan ante el Ministerio Público y puede vulnerar la conducción de los expedientes judiciales en tanto no hayan causado estado.

De divulgarse la información se afectaría además la seguridad de quienes sienten trasgredidos sus derechos, puesto que no existe la certeza de que la información remitida sea salvaguardada por el solicitante.

b. RIESGO DEMOSTRABLE

El daño demostrable de la divulgación de la información solicitada supera el interés público general, puesto que tal y como se ha señalado, la entrega de la información al solicitante no asegura la protección de la información y puede vulnerar la conducción de los expedientes judiciales en tanto no hayan causado estado.

Por lo anterior se estima que se actualiza la causal establecida en el artículo 110, fracción XI y XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

c. RIESGO IDENTIFICABLE

La limitación de acceso a la información se adecua a los principios de proporcionalidad y de seguridad, sin que esto se traduzca a una violación a los derechos de la persona solicitante, particularmente a su derecho humano al acceso de la información, en virtud de que la divulgación de la información requerida, puede vulnerar las investigaciones realizadas por la autoridad en tanto no cause estado, poniendo en riesgo el resultado de las investigaciones; por lo que en un ejercicio de ponderación, debe tenerse que el derecho a la información debe supeditarse a los principios de justicia, de proporcionalidad y de seguridad.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Finalmente se concluye que, difundir la información solicitada causaría un daño, que es real, demostrable e identificable, además de que su revelación podría vulnerar la conducción de los expedientes judiciales en tanto no hayan causado estado por lo que supera el interés público de conocer la información, por lo que, limitar el acceso a la información en tanto no se tenga la resolución que cause estado, representa de acuerdo con el principio de proporcionalidad, el medio menos restrictivo para evitar el posible perjuicio. -----

Como se puede apreciar en lo anteriormente señalado, se refiere que para aplicar e interpretar la legislación de la materia, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, dejando en claro que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, sujeta a un claro régimen de excepciones definidas, legítimas y estrictamente necesarias para la sociedad, el principio de máxima publicidad es básico para la aplicación de la normatividad que regula el acceso a la información y la Transparencia, converge directamente con el principio 'pro homine', el cual reconoce que la interpretación jurídica debe buscar el mayor beneficio para todas las personas, su relevancia se encuentra en eliminar barreras y ofrecer el mayor y más completo acceso a la información de interés del solicitante. -----

Una vez expuestos los argumentos por la Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información solicitada y teniendo en cuenta que la información, así como el estudio técnico-jurídico realizado por los integrantes del Comité de Transparencia en los párrafos que anteceden, por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, 97, 98 fracción I, 110 fracción XI y XII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN** de información **RESERVADA** consistente en el expediente interés de la persona solicitante respecto de la solicitud de información con número de folio **330007623000216**. -----

Este acuerdo es de registro. -----

CIERRE DE LA SESIÓN. -----

El Presidente del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, precisó que una vez desahogado el Orden del Día con el Quórum respectivo y sin que existieran asuntos más que tratar, dio por concluida la sesión y agradeció la asistencia de los participantes. -----



CEAV
COMISIÓN EJECUTIVA
DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En virtud de lo anterior, siendo las 10:40 horas, del día **30 de junio del dos mil veintitrés**, se dio por concluida la **SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023** del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, firmando para constancia, los que en ella intervinieron. -----

**Unidad de Transparencia y
Presidente del Comité de Transparencia**

Lic. Marcela Soto Alarcón

**El Suplente del Área
Coordinadora de Archivos**

**Lic. Jorge Eduardo Meta Cruz
Director de Recursos Materiales
y Servicios Generales**

**El Suplente del Titular del Órgano
Interno de Control**

**Lic. Hugo Iván Ortiz Castillo
Titular del Área de
Responsabilidades**